

ción de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Liberia, y a que informen al Secretario General acerca de las decisiones de esos órganos antes del 15 de julio de 1982;

7. *Invita* al Gobierno de Liberia a que proporcione al Comité de Planificación del Desarrollo, sobre la base de los criterios vigentes, datos estadísticos actualizados e información pertinente, para el examen de la situación económica del país, con miras a que considere la posibilidad de incluir a Liberia en la lista de países en desarrollo menos adelantados;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite al Comité de Planificación del Desarrollo a que, a la luz de los datos y la información que proporcione el Gobierno de Liberia, considere, sobre la base de los criterios vigentes, si ese país reúne las condiciones necesarias para ser incluido en la lista de países menos adelantados;

9. *Pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que concedan a Liberia, habida cuenta de su crítica situación económica, asistencia adecuada a las necesidades del país hasta que su situación se normalice;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Envíe una misión a Liberia con el objeto de celebrar consultas con el Gobierno acerca de la asistencia adicional que necesita para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del país y transmita el informe de la misión a la comunidad internacional, al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General;

b) Vele por que adopten las disposiciones financieras adecuadas para la organización de un programa internacional eficaz de asistencia a Liberia y para la movilización de la asistencia internacional;

c) Informe al Consejo Económico y Social, en su segundo periodo ordinario de sesiones de 1982, acerca de la asistencia otorgada a Liberia;

d) Mantenga en examen la situación de Liberia e informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo periodo de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981*

36/208. Asistencia económica especial a Benin

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/88 de 5 de diciembre de 1980, en la que formuló un llamamiento a la comunidad internacional para que aportara de modo eficaz y continuo asistencia financiera, material y técnica a Benin a fin de ayudar a ese país a superar sus dificultades financieras y económicas,

Recordando asimismo la resolución 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo hizo un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales competentes, inclusive las Naciones Unidas y los organismos especializados, para que proporcionaran asistencia a Benin,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de Benin ante la Segunda Comisión el

29 de octubre de 1981¹⁸³, para describir la gravedad de la situación económica y financiera de su país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁸⁴ al cual se anexa el informe de la misión entre organismos que envió a Benin en mayo de 1981,

Observando, según el informe, la gravedad de los problemas económicos y financieros con que tropieza Benin y que se deben esencialmente a la debilidad y al subdesarrollo de su infraestructura económica y social, a su falta de recursos financieros y materiales y al déficit crónico de su comercio exterior,

Observando además que las relaciones de intercambio de Benin se han deteriorado considerablemente y que la producción de cultivos de exportación se ha visto gravemente afectada por la sequía,

Tomando nota del programa de asistencia recomendado para Benin, redactado por la misión en consulta con el Gobierno¹⁸⁵,

Tomando nota además de que Benin necesita con urgencia asistencia internacional para sus programas sanitarios, así como ayuda alimentaria,

Consciente de que el Gobierno de Benin desea organizar en 1982 con ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo una mesa redonda de organismos de financiación para deliberar sobre las necesidades del país en materia de desarrollo y para estudiar los medios de apoyar al Gobierno en los esfuerzos que desarrolla para atender esas necesidades,

Teniendo en cuenta el hecho de que Benin figura en la categoría de los países menos adelantados,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado con el fin de organizar un programa internacional de asistencia económica para Benin;

2. *Apoya sin reservas* la evaluación y las recomendaciones de la misión que figuran en el anexo al informe del Secretario General;

3. *Reitera encarecidamente* el llamamiento que ha formulado a todos los Estados Miembros para que presten asistencia generosa y apropiada, en forma bilateral y multilateral, de ser posible mediante donaciones o préstamos en condiciones de favor, a fin de que Benin pueda ejecutar plenamente el programa especial de asistencia económica recomendado;

4. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos gubernamentales, regionales e interregionales, a las instituciones de financiación y desarrollo y a las organizaciones no gubernamentales a que apoyen plenamente los esfuerzos que realiza el Gobierno de Benin para movilizar fondos destinados a su programa especial de asistencia económica y a que, con ese fin, respondan con generosidad a las necesidades de Benin cuando se celebre la antes mencionada mesa redonda;

5. *Pide* a las organizaciones y programas pertinentes de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos,

¹⁸³ *Ibid.*, Segunda Comisión, 27a. sesión, párrs. 30 a 33.

¹⁸⁴ A/36/269.

¹⁸⁵ *Ibid.*, anexo, secc. IV.

la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — que prosigan e intensifiquen sus programas de asistencia a Benin, cooperen estrechamente con el Secretario General a fin de organizar un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente sobre las medidas que han adoptado y los recursos que han puesto a disposición de ese país;

6. *Pide* a las organizaciones regionales e interregionales, los demás organismos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, así como las instituciones internacionales de financiación y desarrollo, a contemplar con urgencia la posibilidad de organizar un programa de asistencia a Benin o, en caso de que ya exista, a intensificarlo;

7. *Insta* a los Estados Miembros y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas — en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población — a que concedan toda la asistencia posible al Gobierno de Benin para ayudarle a proporcionar a la población los recursos humanitarios que necesita con urgencia y a proporcionar según proceda, productos alimenticios, medicamentos y equipo indispensable para hospitales y escuelas;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades particulares de Benin y a que informen al Secretario General acerca de las decisiones de esos órganos antes del 15 de julio de 1982;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Benin;

b) Vele por que se adopten las disposiciones financieras y presupuestarias necesarias para continuar organizando un programa internacional de asistencia a Benin y para movilizar dicha asistencia;

c) Mantenga la situación de Benin en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Benin;

d) Disponga la realización de un estudio de la situación económica de Benin y de los progresos realizados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país con tiempo suficiente para que la Asamblea General examine la cuestión en su trigésimo séptimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/209. Asistencia a Santo Tomé y Príncipe

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/187 de 21 de diciembre de 1976, en la que, entre otras cosas, expresaba su profunda preocupación por la grave situación económica y social de Santo Tomé y Príncipe, resultante de la falta total de infraestructura para el desarrollo, y hacía un llamamiento urgente a la comunidad internacional para que prestara ayuda al Gobierno de Santo Tomé y Príncipe a fin de ponerlo en condiciones de establecer la infraestructura social y económica necesaria para el desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 32/96 de 13 de diciembre de 1977, 33/125 de 19 de diciembre de 1978, 34/131 de 14 de diciembre de 1979 y 35/93 de 5 de diciembre de 1980, en las cuales reiteraba su llamamiento a la comunidad internacional para que proporcionara a Santo Tomé y Príncipe asistencia financiera, material y técnica,

Teniendo en cuenta su resolución 31/156 de 21 de diciembre de 1976, en la que instaba a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestaran su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista a favor de los países insulares en desarrollo, y su resolución 32/185 de 19 de diciembre de 1977, en la que instaba a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo, así como su resolución 34/205 de 19 de diciembre de 1979, en la que se exponía un programa de acción específico en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 32/160 de 19 de diciembre de 1977 y 33/197 de 29 de enero de 1979, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

Habiendo considerado las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su 17º período de sesiones relativas a la determinación de los países menos adelantados¹⁸⁶,

Tomando nota de la solicitud presentada nuevamente por Santo Tomé y Príncipe para que el Comité de Planificación del Desarrollo analice otra vez sus circunstancias económicas excepcionales,

Teniendo en cuenta la declaración formulada el 29 de octubre de 1981 ante la Segunda Comisión por el representante de Santo Tomé y Príncipe¹⁸⁷, en la que afirmó que no se disponía de estadísticas oficiales recientes sobre el ingreso nacional en Santo Tomé y Príncipe y que los datos disponibles ya publicados estaban desactualizados y no reflejaban la situación prevalente en el país,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁸⁸, sobre la asistencia económica enviada a Santo Tomé y Príncipe, en cuyo anexo figura el informe de la misión examinadora a Santo Tomé y Príncipe,

Consciente de que el desarrollo económico y social de Santo Tomé y Príncipe se ha visto gravemente obs-

¹⁸⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 7 (E/1981/27)*, cap. IV.

¹⁸⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Segunda Comisión, 27a. sesión, párrs. 52 y 53.*

¹⁸⁸ A/36/262.